

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

RESOLUCIÓN No. 30

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Por la cual se levanta la suspensión de términos y se dictan otras disposiciones con relación al uso de las tecnologías de la información y telecomunicaciones en el trámite de las actuaciones ético disciplinarias de competencia de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República.

LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus atribuciones Legales, en especial las contenidas en el artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el país, el cual fue prorrogado en los Decretos 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo y 749 del 28 de mayo de 2020, en éste último hasta el 1º de julio de 2020, previendo en su artículo 6º el teletrabajo y trabajo en casa para las entidades del sector público, en concordancia con las Directivas Presidenciales 02 del 12 de marzo y 03 del 22 de mayo de 2020.

Qué el 22 de abril de 2020 la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista adoptó mediante Resolución No. 29 la suspensión de términos dentro de las actuaciones ético disciplinarias de competencia de esta célula congresual, en razón al aislamiento preventivo obligatorio y por las disposiciones internas emitidas por el Senado de la República de realizar trabajo en casa, permaneciendo cerradas para el público las instalaciones del Congreso de la República y por consiguiente esta célula congresual.

Que la Mesa Directiva del Senado de la República mediante Resolución No. 181 del 10 de abril de 2020, comunicada a esta Comisión el primero (1º) de junio, autoriza a la Plenaria y Comisiones para sesionar en forma no presencial previa convocatoria de sus Presidentes, siempre que se garantice su deliberación, fidelidad, votación y / o decisión, publicidad, transparencia e identidad, con miras a no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa; facultando al señor Secretario General del Senado para que conforme las normas y procedimiento legales expida los protocolos que permitan sesionar en esta forma tanto en el procedimiento legislativo como en las demás funciones propias de los Senadores de la República y de la Corporación que se realicen en forma no presencial.

Que el 2 de junio de 2020, a través del correo institucional de la Comisión, el señor Secretario del Senado comunicó el protocolo de instalación y configuración de la herramienta tecnológica para garantizar las sesiones no presenciales en el Senado, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Que definida la plataforma virtual para que las Comisiones Constitucionales Permanentes, Legales, Especiales, Accidentales y Plenaria de Senado de la República continúen con la labor legislativa mediante sesiones no presenciales, es procedente para las funciones específicas de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, como dependencia competente para adelantar el control ético disciplinario en el ejercicio de la función congresional de los integrantes de la Corporación, levantar la suspensión de términos ordenada en la Resolución No. 29 del 22 de abril de 2020; y, atendiendo las condiciones de salubridad y salud pública, establecer los criterios para el uso de las tecnologías de la información y telecomunicaciones en el trámite de la acción ético disciplinaria de competencia de esta célula congresual conforme a lo previsto en la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, garantizando el derecho al debido proceso, de defensa, transparencia y principios constitucionales y legales, como la reserva e integridad de sus actuaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR a partir del doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) la suspensión de términos en las actuaciones ético disciplinarias de competencia de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista conforme la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista y los Senadores que la integran, para el trámite de los procesos y actuaciones ético disciplinarias a su cargo, podrán utilizar las tecnologías de la información y las telecomunicaciones institucionales de la Corporación, con el fin de gestionar, impulsar, facilitar, agilizar y permitir el acceso a los mismos, guardando la reserva procesal prevista en el artículo 22 de la Ley 1828 de 2017.

Para el desarrollo eficiente y eficaz de la acción ético disciplinaria en la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, a través de las tecnologías de la información y telecomunicación del Senado que garanticen los principios constitucionales y legales, derecho al debido proceso, contradicción y defensa, transparencia e integridad de las actuaciones, se seguirán las siguientes pautas:

2.1. Se encuentra habilitada en la página web del Senado de la República, el link www.senado.gov.co/index.php/participacion/control-etico, para la presentación de quejas de conformidad con el inciso tercero del párrafo 1 del artículo 43 de la ley 1828. Así mismo, la Comisión dispone del correo institucional comisiondeetica@senado.gov.co para la recepción de las mismas, o de las solicitudes que realice la mesa directiva, o en su defecto, de la información procedente de autoridad competente.

La queja presentada en la página web o enviada a través de correo electrónico en los términos de la ley 1828 de 2017, se entenderá formulada bajo la gravedad de juramento.

A través del correo institucional de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista se expedirán las comunicaciones y se recepcionarán las peticiones, inquietudes, recursos y demás que en orden procesal correspondan, de las cuales se dejará expresa constancia en los expedientes respectivos.

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

2.2. Los procedimientos que durante el aislamiento preventivo se vienen adelantando virtualmente en la etapa de recepción y reparto de la queja, continuarán su trámite de esta forma, conforme lo dispuesto en la Ley 1828 de 2017, para lo cual se tendrá el cuidado y diligencia de soportarlos en carpeta o archivo digital cronológicamente organizados a cargo del Asesor II de esta Comisión y bajo la orientación de la Secretaría General.

Respecto de los procesos que venían adelantándose con anterioridad al aislamiento preventivo y trabajo en casa, se continuarán su trámite virtualmente mientras permanezcan las disposiciones que así lo determinen.

Una vez se retome el trabajo presencial, la Secretaría procesará físicamente las actuaciones con la diligencia y cuidado de constituirlos en su integridad en sus dos cuadernos.

2.3. Para el inicio de todo trámite, actuación o procedimiento de competencia de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones. Con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización de que trata el parágrafo 1º del artículo 26 de la Ley 1828 de 2017 y lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020.

El cambio de dirección de correo electrónico, deberá ser comunicado oportunamente so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

2.4. Las ponencias, autos de sustanciación o trámite o instrucciones que los H. Senadores Instructores Ponentes profieran, serán remitidos de su correo institucional al de la Comisión: comisiondeetica@senado.gov.co, indicando los folios que lo integran con la respectiva firma digitalizada o escaneada.

2.5. Las notificaciones que deban surtirse se realizarán a través del correo institucional de la Comisión de Ética del Senado de la República al correo institucional del respectivo Senador contra quien se adelanta la actuación, sin necesidad del envío de previa citación. También podrá efectuarse en la dirección electrónica que previamente el Senador, su apoderado o las partes intervinientes indiquen. El remitario de la notificación contendrá la identificación del acto procesal que se notifica o comunica y la copia digital de la providencia conforme a los artículos 26 y siguientes de la Ley 1828 de 2017.

La Secretaría General una vez remitida la comunicación mediante la cual se realiza la notificación, oficiará a la División de Planeación y Sistemas como administrador del sistema de correo electrónico institucional, con el fin de que certifique la fecha y hora en que fue recibida la notificación por el destinatario, dejando la respectiva constancia en el expediente y a partir del día siguiente empezarán a correr los términos.

Para las providencias que requieren notificación personal, una vez confirmado el recibo de la comunicación remitida a través de correo electrónico, la persona a quien se dirige, deberá por el mismo medio manifestar que se da por notificado en el término previsto en el inciso segundo del artículo 28 de la Ley 1828 de 2017. Transcurrido éste de no haberse recibido respuesta, se procederá a la notificación por edicto, el cual se remitirá al interesado así como las constancias de fijación y desfijación; a partir de ésta, cuenta la ejecutoria.

2.6. La notificación de los autos que no requiera notificación personal se realizará con indicación de la providencia en el estado al tenor del artículo 29 de la Ley 1828 de 2017, la cual se surtirá remitiendo el estado con la respectiva providencia a los correos electrónicos registrados por los intervinientes en la actuación ético

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

disciplinaria. Los términos de ejecutoria empezarán a correr al día siguiente de la remisión del estado.

2.7. La recepción de las pruebas testimoniales podrán practicarse virtualmente a través de la herramienta tecnológica dispuesta por el Senado de la República de acuerdo con la Resolución No. 181 de 2020 y los protocolos adoptados; para ello se comunicará por correo electrónico con la debida antelación a los intervinientes y personas que deban comparecer, indicando la fecha, hora y datos necesarios para el ingreso a la plataforma.

De la práctica de la diligencia se levantará acta cuyo contenido digitado es conocido y aceptado por los intervinientes en su desarrollo virtual, de la que una vez terminada y dejando constancia de ello será remitida a través de los correos institucionales internos debiendo allegar de manera inmediata quienes deben suscribirla con firma digitalizada o escaneada. De omitirse la devolución del acta firmada, la Secretaría de la Comisión dejará la respectiva constancia y requerirá por el cumplimiento. En todo caso, la prueba conserva su valor procesal por obrar en audio y video.

ARTÍCULO TERCERO: Las sesiones de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista se realizarán a través de la plataforma tecnológica contratada por el Senado de la República conforme a la Resolución No. 181 de 2020 y los protocolos adoptados, la cual será convocada a través del correo institucional de la Corporación.

Para el efecto, la Secretaría General enviará igualmente por correo institucional a cada Senador, el enlace de acceso a la plataforma virtual para la respectiva sesión no presencial, vinculando el ID de la reunión y contraseña, teniendo en cuenta los sistemas de seguridad de acceso a la plataforma.

A la sesión no presencial ingresaran exclusivamente los H. Senadores integrantes, su Asesor debidamente acreditado y el personal de planta de la Comisión que se requiera para brindar el respectivo apoyo. Excepcionalmente, en garantía del debido proceso y derecho de defensa, bajo reserva se permitirá el ingreso a personas diferentes a los ya mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: Se solicitará a la División de Planeación y Sistemas del Senado de la República como administrador de los servicios informáticos y operador de la plataforma tecnológica, designe el técnico de apoyo para las sesiones o diligencias virtuales que practique la Comisión, haciéndole saber que se trata de una persona idónea que garantice la absoluta reserva de las actuaciones en las que va a participar y las consecuencias que deriven la inobservancia, conforme lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1828 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de requerirse información, documentos o soportes físicos de la Comisión para el desarrollo de los procesos ético disciplinarios, para su retiro el servidor de la Comisión que según las funciones que le corresponden, observará los parámetros de bioseguridad y protocolos adoptados por el Senado de la República.

En todo caso, atendiendo lo dispuesto en la Directiva Presidencial 03 de 2020 cuando se requiera la prestación de servicios presenciales en el despacho de la Comisión, no podrán asistir a laborar presencialmente más del 20% de los funcionarios de la planta de personal de esta célula congresual, siempre que se permita por las Directivas de la Corporación el acceso a las dependencias respectivas.

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

ARTÍCULO SEXTO: La suscripción de los actos y decisiones dentro las actuaciones ético disciplinarias, al tenor de lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, se podrán hacer mediante firma digitalizada o escaneada, según los medios de los que se disponga. Se conservará el documento original para fines de control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para todos los efectos pertinentes, se aplicarán los protocolos adoptados por el Senado de la República.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RADIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ
Senador de la República
Presidente



ANDRÉS CRISTO BUSTOS
Vicepresidente



NUBIA SOLER RODRÍGUEZ
Secretaria General
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

RESOLUCIÓN No. 29

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020)

Por la cual se suspenden términos dentro de las actuaciones ético disciplinarias de competencia de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República.

LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus atribuciones Legales, en especial las contenidas en el artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote de COVID-19 bajo la categoría de pandemia, y que el país viene siendo afectado con el incremento de casos de dicha enfermedad, generando que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional.

Que el artículo 32 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, prevé:

“ARTÍCULO 32. Términos. Para efectos del procedimiento previsto en este Código, los términos serán de días hábiles, meses y años.

En los términos de días no se tomarán en cuenta aquellos en que por circunstancias descritas en la Ley se encuentre cerrado el despacho de la Comisión.

Los términos de meses y de años se contarán conforme al calendario”.

Que en sesión de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista celebrada el 21 de abril de 2020, se planteó en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa, contradicción e inmediatez, suspender los términos en las actuaciones ético disciplinarias de competencia de esta célula congresual, con fundamento en las disposiciones que declaran el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 y en acatamiento al aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, prorrogado con el Decreto 531 del 8 de abril de 2020.

Que la Dirección General Administrativa del Senado de la República mediante circulares 15 del 24 de marzo de 2020 y 17 del 13 de abril de 2020, en cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio suspendió hasta el 27 de abril de 2020 la atención presencial al público y los términos legales en todos los procedimientos administrativos en la Corporación, de lo que se desprende que no hay accesibilidad a los interesados en las actuaciones de competencia de esta Comisión.

Que a pesar de haberse definido la plataforma virtual para que las comisiones constitucionales y legales y plenaria de Senado de la República sesionen, en el caso específico de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la virtualidad no brinda las garantías suficientes para la debida reserva sumaria, al no haber un

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

control específico de los destinatarios de la información que se difunde en medio de la reunión o sesión que se llevará a cabo.

Que atendiendo la capacidad de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en las circunstancias actuales y a la necesidad de proteger la salud de los congresistas miembros, Secretaria General y personal que labora en esta Comisión, y ciudadanía en general, es necesario atender las medidas decretadas por el gobierno nacional y suspender los términos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER los términos en las actuaciones ético Disciplinarias de competencia de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista conforme la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, mientras esté establecido el aislamiento preventivo obligatorio y como consecuencia permanezca cerrada sin acceso al público esta Comisión, atendiendo el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional.

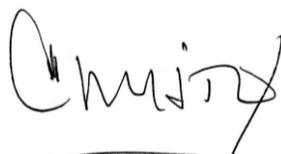
Se exceptúa de la suspensión, la recepción de quejas a través de los medios digitales establecidos para el efecto, el correspondiente reparto de estas que efectuará la Mesa Directiva de la Comisión mediante las herramientas tecnológicas respectivas, así como las funciones de control político previstas en el artículo 67 de la Ley 1828 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se suscribe el presente acto administrativo por la Mesa Directiva de esta célula congresual mediante firmas escaneadas o digitalizadas, según lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

RADÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ
Senador de la República
Presidente



ANDRÉS CRISTO BUSTOS
Vicepresidente



NUBIA SOLER RODRÍGUEZ
Secretaria General
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista